



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-000112-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0414

Analizada la presente demanda para iniciar **proceso ejecutivo**, se advierte que no podrá ser admitida en razón a que no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 3 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, lo anterior tiene fundamento en:

- No estableció el lugar de notificaciones físicas y electrónicas del representante legal de la parte ejecutante.

- El poder no cumple con los requisitos establecidos en la ley; en tanto no registra constancia de haberse presentado personalmente ante notario, centro de servicios o Juez; ni haberse remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad ejecutante. Tampoco señala expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada; que, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo señala el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, en tanto se aporte poder otorgado en debida forma, se negará reconocimiento de personería jurídica a la Doctora Nubia Marlene González Soler; además, se inadmitirá la demanda y, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se concederá un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de su rechazo.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante, para que en el término de tres (3) días allegue a este juzgado el original del título base de ejecución, que será recibido en este despacho judicial ubicado en el Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe, en la carrera 23 No. 39-22 de Calarcá, entre las 8 y 11 de la mañana, de lunes a viernes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para iniciar proceso ejecutivo presentada por Grasco Ltda. contra de Rubén Darío Ramos Marcelo.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: REQUERIR al ejecutante para que entregue en el juzgado, el original del título base de ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: En tanto se presente poder debidamente que cumpla con los requisitos de ley, abstenerse de reconocer personería para actuar a la Doctora Nubia Marlene González Soler.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87aba94df1ffc373f65f62a581db6132e7ffbbab6e9cb891e2de6c20b8dc3900

Documento generado en 03/08/2020 09:36:50 a.m.